

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00041.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados Gerardo Ernesto Torrado Cáceres y Diana María Bejarano Muñoz, que se encuentren en el inmueble ubicado en la *“Carrera 97F N° 26 – 71 sur, casa #23”*, del Conjunto Residencial Prados del Tintal – P.H., del barrio Galán, de la Localidad de Kennedy o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$8.540.000.oo. M/cte.**

Para esta actuación se señala la hora de las **10:00 a.m. del 20 de octubre de 2022¹**. Designese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálesele como honorarios la suma de **\$130.000.oo. M/cte.**, envíese telegrama.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyo titular sean los demandados Gerardo Ernesto Torrado Cáceres y Diana María Bejarano Muñoz, en las entidades bancarias descritas en la solicitud aportada.

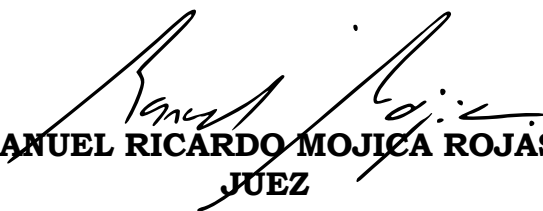
Líbrese los oficios a los establecimientos bancarios con el fin que consignen las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$6.400.000.oo. M/cte.**, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se

¹ La anterior fecha se fija, sin perjuicio de las modificaciones que pueda realizar el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

aclara que no se deben embargar cuentas donde se consignen salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales.

Por Secretaría oficiese de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N22 FIJADO HOY 4 DE MARZO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caec2a61668b2c9617155ab1729085dd1d2af34194034b04fe063e86d052828**

Documento generado en 03/03/2022 03:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**